



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jeyner Bermúdez Mosquera

Auto No. A-

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01378-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JEYNER BERMÚDEZ MOSQUERA**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la compulsión de copias promovida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Palmira-Valle.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JEYNER BERMÚDEZ MOSQUERA** titular de la cédula de ciudadanía No. 14.702.024 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 233.801 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JEYNER BERMÚDEZ MOSQUERA**

SEGUNDO: De acuerdo a la congestión y la disponibilidad de la agenda de este despacho, se dispone citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **PRIMERO (01) DE**

**NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 PM)
DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb901f1abb8524b9e32d7649e3cae873dd5dc756c0f8eb9140fe7493b3eceb7**

Documento generado en 09/10/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>